REPÚBLICA DE COLOMBIA

c.p.g. 472.

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS

RADICADO	*2017-00987*
CONDENAD(O)A	*DURLAY JANETH MARÍN BERMÚDEZ*
DELITO	*USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO*
ASUNTO	*EXTINCIÓN DE LA PENA*
AUTO	*Nº. 1763*

Ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

A S U N T O

El Despacho procede a estudiar la posibilidad de decretar la extinción de la pena de la señora **DURLAY JANETH MARÍN BERMÚDEZ,** condenada por el delito de USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO.

C O N S I D E R A C I O N E S

Mediante sentencia del 07 de mayo del 2019, el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Manizales - Caladas, condenó a la señora **DURLAY JANETH MARÍN BERMÚDEZ,** a la pena principal de dos (02) años de prisión y una pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la sanción principal; como autora responsable del delito de uso de documento público falso; fallo que tomó ejecutoria el mismo día de su proferimiento al no haberse interpuesto recurso alguno en su contra.

De igual forma el Juzgado fallador le concedió a la sentenciada la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA,** por un periodo

de prueba de dos (02) años, suscribiendo diligencia de compromisos el día 08 de mayo de 2019[1].

Se procede entonces, a abordar el estudio de la Extinción de la Condena de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Estatuto Punitivo vigente:

> ***"...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...".***

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto y la fecha de suscripción del acta de compromiso, se tiene que, a la fecha de este auto, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibídem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta a la Señora **Durlay Janeth Marín Bermúdez.**

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, *el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales,***

R E S U E L V E

***Primero*: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA CONDENA** impuesta a la señora **DURLAY JANETH MARÍN BERMÚDEZ,** por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Manizales - Caldas, por el delito de **Uso de Documento Público Falso,** de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

***Segundo*: DAR A CONOCER** a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

[1] Folio 7 cuaderno de causa

***Tercero*: REMITIR** la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, _____ de 2021.

DR ANDRÉS MAURICIO MONTOYA B
PROCURADOR JUDICIAL

Correo 472/ Nov. 30/21

DURLAY JANETH MARÍN BERMÚDEZ
Condenada

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
Secretario

MHM